

CONTRATO DE LICENCIA DE MATERIAL VEGETAL ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS M.P., JUNTO CON EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y AGROSEMILLAS S.L.

INTERVIENEN

De una parte, la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P.** (en adelante, el CSIC), con NIF Q2818002D, y domicilio en la calle Serrano 117, 28006 Madrid, y **D. Jesús Marco de Lucas** en su condición de Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC, actuando en nombre y representación de esta Entidad, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 21 de enero de 2021, de la Presidencia del CSIC (BOE nº 24, de 28 de enero).

Y EL **INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA** (en adelante IFAPA) Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019) con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales”, 41012 Sevilla, y en su nombre y representación **Dña. Lourdes Fuster Martínez**, Presidenta del IFAPA, nombrada por Decreto 230/2020, de 29 de diciembre (BOJA nº 2 de 05 de enero de 2021), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos.

En adelante las partes contratantes –el CSIC junto con el IFAPA - serán citadas en este documento como la parte LICENCIADORA.

De otra parte, **AGROSEMILLAS SL** (AGROSEMILLAS) (en adelante, el LICENCIATARIO) con CIF B18932913 y sede social en Calle Zurbano nº 45, Planta 1 – CP 28010 Madrid (Madrid), que fue constituida ante el Notario de Granada D. Leopoldo Ocaña Cabrera, el 15 de Abril de 2010, con el n.º 845 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30978, folio 207, hoja n.º M557578, el 02 de Junio de 2016, y en su nombre y representación **Dña. María Angeles Laorden Casas** actuando en calidad de Administradora única, con y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de Ilustre Colegio Notarial de Madrid D. Francisco Javier Gardeazabal del Río el 13 de Junio de 2017, poder que no le ha sido derogado ni modificado.

La parte LICENCIADORA y el LICENCIATARIO recibirán en adelante la denominación de las “Partes” de forma conjunta.

Se reconocen las Partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y, a tal efecto

EXPONEN

I. Que el CSIC, a través del Centro Nacional INIA (en adelante INIA-CSIC) y el IFAPA son coobtentores a partes iguales de la variedad de Yero JABEGOTE (en adelante el “Material Vegetal”) incluyendo el know-how y la información que se describen en las Cláusulas Específicas del presente Contrato y que forman parte del mismo.

II. Que la Presidenta del CSIC, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la orden CIN1032/2011 (BOE de 26 de abril de 2011), ha declarado que los derechos transferidos en el presente Contrato no son necesarios para la defensa o mejor protección del interés público, cumpliendo así con el artículo 55.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

III. Que la transmisión de los derechos transferidos se lleva a cabo mediante adjudicación directa tras difusión previa adecuada y por limitación de la demanda cumpliendo con los artículos 55.3 y 55.4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

IV. Que el LICENCIATARIO tiene los recursos y la capacidad técnica, financiera y comercial para Multiplicar y Comercializar el Material Vegetal según los términos de este Contrato.

V. Que el LICENCIATARIO está interesado en Multiplicar y Comercializar el Material Vegetal en el Territorio y en obtener una licencia de los Derechos de Explotación del Material Vegetal de la PARTE LICENCIADORA, tal y como se definen en las Cláusulas Específicas del presente Contrato.

VI. Que las Partes están interesadas en ejecutar este contrato en base a las Cláusulas Generales y Específicas detalladas a continuación.

Por lo tanto, en consideración de lo expuesto anteriormente y de los compromisos expresados en este documento, la parte LICENCIADORA y el LICENCIATARIO, con la intención de obligarse legalmente, acuerdan por este documento que serán de aplicación las siguientes

CLÁUSULAS GENERALES

1. DEFINICIONES

En este Contrato, los siguientes términos, ya sea en singular o en plural, tienen los siguientes significados:

“Año Contable”: año o ejercicio contable que se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

“Aprobación Reglamentaria”: cualquier aprobación, registro, permiso o autorización otorgada por cualquier autoridad y que se requiera para la Multiplicación o/y Comercialización del Material Vegetal en el Territorio.

“Campo de Aplicación”: multiplicación y Comercialización de la variedad a partir del Material Vegetal transferido por la parte LICENCIADORA, para su cultivo de forma extensiva.

“Clientes”: cualquier entidad de la cual el LICENCIATARIO reciba cualquier tipo de ingreso obtenido de la explotación del Material Vegetal.

“Comercialización”, “Comercializar”: todas las actividades que se relacionan con el etiquetaje, la publicidad, la promoción, el marketing, la acción de poner el precio, la distribución, el almacenaje, el ofrecimiento para la venta, la venta, y el servicio y apoyo al cliente.

“Contrato”: este contrato de licencia, incluyendo cualquier tabla, apéndice, anexo o adenda que pueda ser añadida o anexada a este documento, de acuerdo con sus estipulaciones.

“Cuarentena”: el período de aislamiento del Material Vegetal en el que se establecen una serie de medidas por la autoridad gubernamental en puertos, fronteras y otros lugares, para prevenir la propagación de enfermedades.

“Derechos de Obtentor”: cualquier derecho reconocido por la legislación o el reglamento de variedades vegetales aplicable y que se haya generado reclamando la prioridad de la Solicitud de Registro.

“Experimentación”: verificación del comportamiento del Material Vegetal en las condiciones agronómicas del Territorio.

“Fecha de Entrada en Vigor”: la fecha en la que firme la última de las partes.

“Filial”: cualquier entidad legal bajo el control directo o indirecto de otra entidad legal, incluida el LICENCIATARIO, o bajo el mismo control directo o indirecto que el LICENCIATARIO, entendiéndose control como:

- a) tener directa o indirectamente el 50% o más del valor nominal del capital de la entidad legal en cuestión, o
- b) tener la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o asociados de esa entidad, o
- c) tener la propiedad directa o indirecta de hecho o legalmente, de los poderes de toma de decisión en dicha entidad legal.

“Información Confidencial”: toda información, incluyendo, pero no limitándose a, la información técnica, científica y empresarial, conocimientos, *know-how*, datos y materiales de naturaleza confidencial o propietaria de una Parte (Parte Emisora) o controlada por ella, y que sea comunicada a la otra Parte (Parte Receptora) en el marco de este Contrato.

“Parte Emisora”: para una determinada Información Confidencial, es la Parte que es la primera en revelar dicha Información Confidencial a la otra Parte, en el marco de este Contrato.

“Parte Receptora”: para una determinada Información Confidencial, es la Parte que recibe dicha Información Confidencial de la Parte Emisora, en el marco de este Contrato.

“Material Vegetal”: cualquier producto obtenido a partir de la variedad de Yeros JABEGOTE que es de titularidad de la parte LICENCIADORA, incluyendo cualquier réplica o derivado de las mismas. Este Material Vegetal está descrito en las Cláusulas Específicas del presente Contrato.

“Multiplicación”: producción de nuevas plantas a partir de diferentes partes de la planta sin que intervengan semillas.

“Solicitud de Registro”: solicitud de registro del Material Vegetal descrito en las Cláusulas Específicas del presente Contrato.

“Sublicenciario”: cualquier Tercero, incluido un vivero o un productor, al que el LICENCIATARIO haya concedido una sublicencia de explotación del Material Vegetal.

“Tercero”: cualquier entidad distinta de cualquiera de las Partes.

“Territorio”: País o países para la multiplicación y/o comercialización de las variedades según se especifica en las Cláusulas Específicas del presente Contrato.

2. OBJETO

El objeto del presente Contrato comprende:

- a) la concesión por parte de la parte LICENCIADORA y la aceptación por parte del LICENCIATARIO, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, de una licencia al LICENCIATARIO para la Multiplicación, y Comercialización del Material Vegetal en el Territorio y para el Campo de Aplicación definidos,
- b) establecer los términos y condiciones que regulan la transferencia del Material Vegetal de la parte LICENCIADORA al LICENCIATARIO con el objeto de que esta última pueda utilizarlo para los fines del apartado anterior.

3. USO DEL MATERIAL VEGETAL

3.1. El LICENCIATARIO se compromete a utilizar el Material Vegetal única y exclusivamente con fines de Multiplicación al objeto de que pueda Comercializarse en el Territorio.

3.2. La parte LICENCIADORA suministrará al LICENCIATARIO el Material Vegetal, o cualquier constituyente para las pruebas de evaluación. Cada entrega de Material Vegetal se documentará a través de un acuse de recibo emitido por el LICENCIATARIO, detallando las características del Material Vegetal suministrado.

3.2.1. El IFAPA facilitará la entrega de 15 kg del material vegetal de la variedad, previo acuerdo con el LICENCIATARIO y con la antelación suficiente para su producción. Cantidades posteriores que se soliciten estarán sujetas a disponibilidad y comunicación previa a IFAPA para su planificación.

3.2.2. La semilla de la variedad objeto de esta licencia de multiplicación y explotación se producirá a partir de la semilla adquirida a IFAPA y se precintará bajo el control de los Servicios Oficiales de la legislación vigente.

3.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a sembrar toda la semilla del mejorador adquirida a IFAPA, en un plazo no superior a un año desde el momento de su adquisición. En todo caso, el LICENCIATARIO deberá enviar copia a IFAPA de las declaraciones de cultivo anuales que obligatoriamente ha de presentar a los Servicios Oficiales de Control de Semillas, en un plazo no superior a 30 días.

3.2.4. El LICENCIATARIO se compromete a un rendimiento mínimo de 5 Kg de semilla comercial por cada kg de semilla del mejorador adquirida. Un incumplimiento no

suficientemente justificado de este apartado, podrá ser motivo de rescisión del contrato a petición de la parte LICENCIADORA.

3.2.5. El LICENCIATARIO entregará cada año a IFAPA, la cantidad de 2 Kg de semilla comercial producida en la campaña para la realización de pruebas y ensayos, en un plazo no superior a 30 días, contados desde la finalización de la mencionada campaña.

3.2.6. El LICENCIATARIO tiene la responsabilidad de organizar la entrega del Material Vegetal y de asumir los gastos de la misma.

3.2.7. El Material Vegetal debe ser eliminado una vez finalizado el contrato.

3.3. El Material Vegetal deberá ser almacenado y utilizado exclusivamente en las instalaciones del LICENCIATARIO o SUBLICENCIATARIO(S), quien se obliga a custodiarlo y no cambiarlo de localización sin autorización previa y por escrito de la parte LICENCIADORA. En este sentido, el LICENCIATARIO acuerda adoptar las medidas necesarias para exigir y asegurar que todas y cada una de las personas físicas por ella facultadas para la utilización del Material Vegetal cumplan con los términos y estipulaciones del presente Contrato. En ningún caso, la parte LICENCIADORA NO será responsable del uso que el LICENCIATARIO y/o sus empleados hagan del Material Vegetal.

3.4. El LICENCIATARIO manifiesta y garantiza que utilizará el Material Vegetal siguiendo las directrices y respetando todas las regulaciones aplicables en el Territorio.

4. ÁMBITO TERRITORIAL

La licencia otorgada bajo este Contrato se concede solo para el Territorio definido en las Cláusulas Específicas, y los efectos de la misma no pueden extenderse a ningún otro país o territorio sin el consentimiento expreso y por escrito de la parte LICENCIADORA.

5. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

La parte LICENCIADORA, utilizando recursos razonables, pondrá a disposición del LICENCIATARIO los conocimientos técnicos y el *know-how* relacionado con el Material Vegetal que puedan ser necesarios para el LICENCIATARIO para la explotación del mismo.

El LICENCIATARIO cubrirá cualquier coste ocasionado por los viajes y demás gastos del personal de la parte LICENCIADORA necesarios para una mejor transferencia del *know-how* o los conocimientos técnicos. El posible efecto de esta transferencia de conocimiento sobre las actividades habituales de la parte LICENCIADORA deberá minimizarse por parte del LICENCIATARIO:

- a) aceptando asistencia remota (teléfono, correo electrónico, *on-line*) cuando sea posible y
- b) dedicando personal suficiente y con capacidad técnica para las actividades de transferencia de *know-how* o conocimiento y asegurándose de que sus posibles subcontratistas hagan lo mismo.

6. CONFIDENCIALIDAD

6.1. Tratamiento de la Información Confidencial.

Durante la vigencia de este Contrato, y en los cinco (5) años siguientes a la finalización o terminación del mismo, ambas Partes se obligan a:

- a) Utilizar la Información Confidencial de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la Información Confidencial facilitada por la Parte Emisora.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la Parte Emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Restringir el acceso a la Información Confidencial a sus respectivos empleados, asociados, subcontratados y a cualquier persona que, por su relación con las Partes, pueda o deba tener acceso a dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad.
- e) Utilizar la Información Confidencial o fragmentos de ésta exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Contrato, absteniéndose de cualquier otro uso.

Las Partes serán responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, asociados, subcontratados o cualquier otra persona a la que hubieran revelado la Información Confidencial.

En caso de que exista legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, las Partes declaran su reconocimiento y respeto hacia la misma.

6.2. Excepciones al tratamiento de la Información Confidencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado anterior, las Partes podrán usar o difundir Información Confidencial que:

- a) sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público por medios diferentes a una infracción del presente contrato por cualquiera de las Partes, o
- b) se haya generado, de forma independiente, por o para la Parte Receptora, sin ninguna conexión con la Información Confidencial, y siempre que dicha generación pueda ser documentada por petición de la Parte Emisora, o
- c) fuera conocida por la Parte Receptora con anterioridad a la fecha en la que la recibió de la Parte Emisora, siempre que la Parte Receptora lo pueda demostrar documentalmente, o
- d) la información recibida proceda de un Tercero que no exija secreto, o
- e) deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, la Parte Receptora notificará inmediatamente a la Parte Emisora de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.

6.3. Tratamiento de este Contrato como Información Confidencial.

Todos y cada uno de los términos y condiciones de este Contrato se considerarán Información Confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Parte podrá comunicar a Terceros, incluyendo comunicaciones públicas de carácter general, la existencia de este Contrato, las Partes que lo suscriben, el Objeto del mismo (incluyendo mención expresa a los Derechos de

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	07/02/2022	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm5C9ADV9U48JK5KM2XYUP2WN35	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Patente, su naturaleza exclusiva o no exclusiva y a la existencia de contraprestación, pero no las cantidades o cifras relativas a la misma), el Territorio, la Fecha de entrada en vigor y la duración.

Este Contrato puede convertirse en público si lo requiere la legislación o un tribunal competente, o en escritura pública a petición de cualquiera de las Partes, que deberá cubrir todos los costes relacionados.

7. DURACIÓN

El Contrato será efectivo a partir de su Fecha de Entrada en Vigor, y su duración se encuentra contemplada en las Cláusulas Específicas.

8. RESULTADOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

8.1. Resultados y Propiedad Industrial.

El LICENCIATARIO reconoce que todos los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre el Material Vegetal incluyendo cualquier extracto, réplica o derivado del mismo, son de propiedad exclusiva de la parte LICENCIADORA. En territorios que no sean de la Unión Europea, el registro del Material Vegetal para su comercialización o como marca, se realizará a nombre de la parte LICENCIADORA. Los gastos que se originen por el establecimiento de esta protección irán a cargo del LICENCIATARIO, salvo en aquellos territorios en donde la parte LICENCIADORA haya licenciado o licencie la misma variedad a otra tercera empresa, en cuyo caso los gastos se repartirán a partes iguales entre las empresas licenciatarias a partir de la firma de los respectivos contratos de licencia. En el caso de variedades con protección solicitada, la autorización concedida en este contrato tendrá carácter provisional hasta su efectiva concesión. En el supuesto en que dicha protección resultara finalmente denegada, el LICENCIATARIO no podrá realizar ninguna reclamación a la parte LICENCIADORA de royalties abonados por el LICENCIATARIO ni tampoco de cualquier gasto de protección realizado por el LICENCIATARIO.

8.2. Defensa frente a la demanda por infracción de los Derechos de Obtentor de un Tercero.

En el caso de que el LICENCIATARIO sea demandado por un Tercero o advertido por escrito de una posible demanda, investigación o procedimiento judicial de naturaleza similar, basado en la infracción de un derecho de propiedad intelectual o industrial de ese Tercero debido a la explotación de la Variedad, el LICENCIATARIO deberá notificarlo inmediatamente a la parte LICENCIADORA, proporcionándole toda la información que posea al respecto.

8.3. Defensa frente a infractores de los Derechos de Obtentor.

En el caso de infracción de cualquier Derecho de Obtentor por un Tercero, la Parte que tenga conocimiento de ello lo notificará a la otra, proporcionándole toda la evidencia de dicha infracción de la que disponga.

8.4. Uso no comercial de Derechos de Obtentor. La parte LICENCIADORA mantendrá el derecho a usar cualquier Derecho de Obtentor para propósitos no comerciales, en particular, para sus actividades internas de investigación, desarrollo y académicas, incluyendo cualquier investigación financiada por fuentes externas.

9. REPRESENTACIÓN y GARANTÍAS

9.1. Representación y garantías por el LICENCIATARIO. el LICENCIATARIO declara y garantiza a la parte LICENCIADORA que, en la Fecha de Entrada en Vigor, es una compañía con existencia y validez legal plena según la legislación del país donde está registrada el LICENCIATARIO y las legislaciones de cada jurisdicción donde su propiedad, licencia de derechos de propiedad, o el ejercicio de sus actividades así lo requieran.

9.2. Representación y garantías por la parte LICENCIADORA. La parte LICENCIADORA declara y garantiza al LICENCIATARIO que, en la Fecha de Entrada en Vigor:

- El CSIC es una Agencia Estatal con existencia y validez plena según la legislación de España y las legislaciones de cada jurisdicción donde su propiedad, licencia de derechos de propiedad o el ejercicio de sus actividades lo requieren;
- El IFAPA es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019) con existencia y validez plena según la legislación de España y las legislaciones de cada jurisdicción donde su propiedad, licencia de derechos de propiedad o el ejercicio de sus actividades lo requieren;
- La parte LICENCIADORA tiene el derecho, poder y autoridad suficiente para conceder al LICENCIATARIO, sin que ningún otro acuerdo del que sea parte lo impida, la licencia según este Contrato;

La parte LICENCIADORA tiene el derecho, poder y autoridad suficiente para conceder al LICENCIATARIO, sin que ningún otro acuerdo del que sea parte lo impida, la licencia según este Contrato;

9.3. Representación y Garantías por las Partes. Cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que, en la Fecha de Entrada en Vigor:

- tiene derecho legal a ejercer su actividad tal y como la ejerce actualmente, y tal y como se contempla que la llevará a cabo en el marco de este Contrato; y
- está debidamente autorizada para ejecutar este Contrato y que este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante para dicha Parte de acuerdo con todos sus términos, excepto por las limitaciones impuestas por la legislación aplicable a una situación de bancarrota, insolvencia o por cualquier legislación que pueda afectar a los derechos de sus acreedores.

10. RESPONSABILIDADES SOBRE LA MULTIPLICACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN

10.1. Responsabilidades sobre el Multiplicación y la Comercialización. El LICENCIATARIO será el único responsable de los daños, perjuicios, pérdidas o gastos que puedan derivar de la Multiplicación y/o Comercialización.

10.2. Diligencia por el LICENCIATARIO en la Multiplicación y Comercialización. El LICENCIATARIO deberá hacer todos los esfuerzos razonables en Multiplicar y Comercializar el Material Vegetal con la mayor diligencia posible. Sin embargo, las Partes podrán dar por finalizado este Contrato si el LICENCIATARIO comunica a la parte LICENCIADORA de su intención de finalizar la Multiplicación y/o la Comercialización, según se estipula en el apartado 13.4.

10.3. Trámites para la Comercialización del Material Vegetal. El LICENCIATARIO será responsable de todos los pasos y trámites para la autorización, introducción, Comercialización y cultivo del Material Vegetal en el Territorio, incluyendo envío, Cuarentenas, pruebas, Solicitud de Registro, y permisos del Gobierno del Territorio. Todos los gastos anteriores corresponden únicamente al LICENCIATARIO como tal.

10.4. Detalles de la Comercialización del Material Vegetal. El LICENCIATARIO se compromete a no entregar o distribuir plantas, materiales o componentes del Material Vegetal a Terceros, incluidos los viveros o productores, sin previa aceptación por estos Terceros de los correspondientes contratos. El LICENCIATARIO deberá informar a la parte LICENCIADORA del acuerdo entre el LICENCIATARIO y su Cliente dentro de tres meses a contar desde que el Material Vegetal, o partes del material, hayan sido entregados a dicho Cliente. El LICENCIATARIO deberá indicar las coordenadas GPS o un mapa que representa los detalles de cada plantación, en donde va destinado el Material Vegetal para su explotación agrícola.

10.5. Obligación de Registros de Comercialización por el LICENCIATARIO. El LICENCIATARIO realizará todos los esfuerzos razonables para garantizar que se mantienen los registros completos y precisos en materia de ventas del Material Vegetal y sus constituyentes, y de los acuerdos definidos en la cláusula 10.4. Todos los registros se mantendrán por el LICENCIATARIO no menos de cinco años después de la terminación del acuerdo.

10.6 Control del Material Vegetal. A efectos de establecer el debido control de la producción, certificación y comercialización de la variedad objeto de esta licencia, La parte LICENCIADORA tendrá derecho a solicitar de la Oficina Española de Variedades Vegetales (en adelante OEVV) notificación de las plantas certificadas por el LICENCIATARIO.

EL LICENCIATARIO permitirá a cualquier persona que designen el CSIC Y el IFAPA, el acceso en cualquier momento a las parcelas, invernaderos, laboratorios o a cualquier local o instalación que contenga el Material Vegetal objeto de este contrato, para su inspección y control.

10.7 Mutaciones. Toda mutación que EL LICENCIATARIO identifique en el Material vegetal será propiedad de la parte LICENCIADORA. EL LICENCIATARIO comunicará y entregará de forma inmediata la mutación en cuestión.

10.8. Otras obligaciones. Las Partes darán comunicación a la OEVV de este contrato, para su toma de razón y efectos oportunos. El abono de cualquier tasa que por la toma de razón liquide la OEVV será por cuenta del LICENCIATARIO.

11. CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas se detallan en las Cláusulas Específicas del presente Contrato.

11.1. Informes de regalías. Dentro de un periodo de 6 meses después de que se cierre el Año Contable, el LICENCIATARIO enviará anualmente a la parte LICENCIADORA un informe por escrito en el que se detallarán, especificando para cada variedad vegetal del Material Vegetal y país a país:

- a) el número de plantas comercializadas clasificadas por variedad vegetal y cliente.
- b) las regalías a pagar.
- c) los datos de las plantaciones finales: Propietario de la plantación, Municipio, Parcela, Variedad, Superficie (Ha), Número de plantas.

En el caso de no existir ninguna venta de Material Vegetal en una anualidad el LICENCIATARIO lo notificará igualmente a la parte LICENCIADORA en el informe de regalías.

11.2. Procedimiento de Pago. La parte LICENCIADORA emitirá las facturas correspondientes a cargo del LICENCIATARIO con referencia al presente Contrato.

El pago será realizado por el LICENCIATARIO tal y como se indique en dichas facturas. Si no se da indicación alguna, el pago deberá efectuarse antes de treinta (30) días tras la fecha de emisión de la factura, por transferencia bancaria a la cuenta especificada en la factura. Asimismo, si no se da indicación en la factura en otro sentido, el LICENCIATARIO identificará la transferencia bancaria con el número de la factura y la siguiente referencia: "Licencia de Yeros JABEGOTE"

11.3. Pagos atrasados. Cualquier pago relacionado con este Contrato que no se efectúe dentro de un periodo de treinta (30) días después de la fecha debida se recargará con una tasa de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Este interés deberá incluirse en todos los pagos correspondientes. La aceptación por la parte LICENCIADORA de dichos pagos no implicará su renuncia a indemnización de daños y perjuicios si procedieran.

11.4. Contabilidad y Auditoría. El LICENCIATARIO llevará archivos de contabilidad y documentación de apoyo, de cada variedad vegetal, para el cálculo de las Ventas Netas y de las regalías. Estos archivos y la documentación de apoyo deberán mantenerse al menos durante cinco (5) años tras el final del periodo de pago con el que estén relacionados. Asimismo, estos archivos y la documentación de apoyo deberán estar disponibles durante horas normales de oficina para la inspección por un auditor independiente elegido por la parte LICENCIADORA, y sobre el que el LICENCIATARIO no plantee objeciones razonables, de forma que no interfiera materialmente con la actividad habitual del LICENCIATARIO.

La parte LICENCIADORA notificará por escrito su intención de llevar a cabo esta auditoría con al menos treinta (30) días naturales de antelación. Las auditorías no podrán efectuarse más de una vez al año. El auditor no podrá comunicar a la parte LICENCIADORA ninguna información distinta a aquella necesaria para verificar si los informes y pagos hechos o que deban hacerse son correctos. Si el LICENCIATARIO lo requiere, el auditor debe acreditar que sus honorarios no dependen de los resultados de la auditoría.

Los resultados de la auditoría deberán ser comunicados por escrito a cada una de las Partes. Si la auditoría determina un pago a realizar por el LICENCIATARIO superior al que en su momento se realizó, la diferencia entre ambas cantidades deberá ser abonada por el LICENCIATARIO a la parte LICENCIADORA en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha de dicha comunicación. Si como resultado de la auditoría se determina que hubo un sobrepago por parte del LICENCIATARIO, la cantidad excedente será deducida de las regalías a pagar por el LICENCIATARIO.

La parte LICENCIADORA correrá con todos los gastos y tasas de dicha auditoria, pero si de la misma se deduce que la diferencia entre la cantidad pagada a la parte LICENCIADORA y la que le correspondía para cualquier periodo de pago anual dado es mayor de un cinco por ciento (5%) de la cantidad pagada, el LICENCIATARIO deberá correr con todos los gastos y tasas de dicha auditoria y deberá abonar la diferencia como si la misma fuera un pago atrasado desde la fecha en la que se realizó el pago incorrecto, tal y como se establece en el punto 11.3.

11.5. Tasa de cambio. Las regalías sobre ventas en divisas distintas al Euro se calcularán usando la tasa de cambio para la divisa en cuestión establecida por el Banco Central Europeo (*Euro foreign exchange reference rates*), a la hora de cierre del día anterior a aquel en que se deba dar la orden de pago.

12. CESIÓN Y SUBLICENCIAS

12.1. Cesión. El LICENCIATARIO no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos que se le otorgan por este Contrato. Así, el LICENCIATARIO no podrá vender, asignar, transferir, hacer préstamo de, o hipotecar en parte o en su totalidad, ninguno de los derechos concedidos por este Contrato, ni delegar ninguna de sus obligaciones o deberes exigidos por el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la parte LICENCIADORA. La fusión, consolidación o reorganización del LICENCIATARIO con uno o más Terceros no implicará la transferencia sustancial de ninguno de los derechos concedidos por este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la parte LICENCIADORA. Este consentimiento no será denegado o retrasado injustificadamente por la parte LICENCIADORA.

12.2. Sublicencias. El LICENCIATARIO no podrá conceder Sublicencias a Terceros sin el previo consentimiento por escrito de la parte LICENCIADORA.

12.3. Obligaciones de los sucesores de la parte LICENCIADORA. Las obligaciones, derechos y beneficios de este Contrato seguirán siendo aplicables a las entidades sucesoras o asignatarios de los derechos de la parte LICENCIADORA.

13. TERMINACIÓN

13.1. Terminación. Este Contrato se extinguirá por su cumplimiento, es decir, por la expiración del término convenido en la Cláusula 7 y en las Cláusulas Específicas, o por su resolución de acuerdo con los siguientes apartados:

13.2. Terminación por incumplimiento. Cualquier Parte tendrá derecho a dar por finalizado el Contrato, cuando se haya producido un incumplimiento grave por parte de la otra Parte. Se considerarán incumplimientos graves, sin carácter taxativo, al menos los siguientes: impago de alguna cantidad económica debida en virtud de este contrato; falta de presentación de informes de ventas; o uso indebido del Material Vegetal. Para la resolución por incumplimiento se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) cuando una de las Partes considere que hay un incumplimiento por la otra, se lo notificará de manera fehaciente en la dirección expresada en este contrato, expresando el motivo del incumplimiento y requiriendo su subsanación. La falta de recepción de la comunicación fehaciente, si se ha realizado en la dirección expresada y ha llegado a la misma, causará los mismos efectos que su recepción.

- b) la Parte eventualmente incumplidora tendrá un plazo de 30 días naturales para subsanar el incumplimiento.
- c) de subsanarlo, habrá de comunicarlo a la Parte requirente quien podrá mostrar su conformidad con el mismo o no. De estar conforme, se seguirá con la ejecución del contrato.
- d) de no estar conforme, comunicará a la Parte incumplidora la resolución definitiva del contrato, de igual manera por métodos fehacientes.
- e) de no subsanarlo, se entenderá resuelto el contrato desde la primera comunicación fehaciente.
- f) en los casos en que la Parte eventualmente incumplidora entendiese que la comunicación (primera o segunda) no responde a la realidad por no existir incumplimiento, estar éste justificado o haberse subsanado, dispondrá de un plazo de seis meses desde la última comunicación para acudir a los Tribunales de Justicia a reclamar los derechos que crea oportunos, pero el contrato se entenderá resuelto, sin perjuicio del posterior pronunciamiento judicial.
- g) de no interponerse la pertinente reclamación judicial en el citado plazo de seis meses, se entiende que la Parte incumplidora se aquieta con el efecto resolutorio y no podrá reclamar posteriormente.

En todos los casos anteriores, la Parte perjudicada por la actuación de la contraria podrá solicitar la indemnización pertinente por los daños que se le hayan causado.

13.2.1. Efectos de la terminación por el la parte LICENCIADORA debido a incumplimiento del LICENCIATARIO. Sin renuncia a las indemnizaciones y otras acciones que le puedan corresponder legalmente, si la parte LICENCIADORA da por finalizado este Contrato por incumplimiento del LICENCIATARIO, la licencia concedida por la parte LICENCIADORA al LICENCIATARIO bajo este contrato finalizará inmediatamente en todo el Territorio. En este caso, y sin ningún cargo, el LICENCIATARIO:

- a) transferirá a la parte LICENCIADORA, o a quien la parte LICENCIADORA designe todas las Aprobaciones Reglamentarias y las solicitudes de Aprobación Reglamentarias que sean de su propiedad para la Multiplicación o Comercialización del Material Vegetal,
- b) destruirá o transferirá a la parte LICENCIADORA o a quien la parte LICENCIADORA designe todas las muestras y restos del Material Vegetal que estén bajo la posesión o control del LICENCIATARIO y cualquier Información Confidencial de la parte LICENCIADORA.

13.2.2. Efectos de la terminación por el LICENCIATARIO debido a incumplimiento de la parte LICENCIADORA. Sin renuncia a las indemnizaciones y otras acciones que le puedan corresponder legalmente, si el LICENCIATARIO da por finalizado este Contrato por incumplimiento de la parte LICENCIADORA, la parte LICENCIADORA transferirá al LICENCIATARIO sin ningún cargo todas las copias y muestras que estén bajo la posesión o control de la parte LICENCIADORA y que contengan Información Confidencial del LICENCIATARIO.

13.3. Terminación debido a la falta de pago. La parte LICENCIADORA podrá resolver el contrato, sin que proceda indemnización al LICENCIATARIO por concepto alguno, por la falta de pago por parte del LICENCIATARIO de cualquiera de las cantidades debidas en virtud de este contrato,

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	07/02/2022	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm5C9ADV9U48JK5KM2XYUP2WN35	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

incluyendo pagos a terceros por mantenimiento de la obtención vegetal, dentro de un plazo de 30 días naturales desde que se haya emitido la factura del pago correspondiente. En tal caso serán de aplicación los puntos a) y b) del apartado 13.2.1.

13.4. Terminación debido al cese de la Multiplicación o Comercialización. Las Partes darán por finalizado este Contrato de mutuo acuerdo y por escrito, dentro de un periodo máximo de sesenta (60) días naturales tras la comunicación por escrito y fehacientemente del LICENCIATARIO a la parte LICENCIADORA de su intención de finalizar la Multiplicación y/o la Comercialización. En tal caso serán de aplicación los puntos a) y b) del apartado 13.2.1.

13.5. Terminación por concurso de acreedores. Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado este Contrato si la otra entra en un proceso de concurso de acreedores o similar por el que deba asignar sus activos o actividades o el control de las mismas a un Tercero, a expensas de lo que decida el órgano competente en el procedimiento concursal.

13.6. Oposición a los derechos de Obtentor. Si el LICENCIATARIO cuestiona legal o administrativamente la validez de cualquier Derecho de Obtentor de la parte LICENCIADORA o apoya a Terceros en ello, la parte LICENCIADORA podrá finalizar este Contrato inmediatamente, previa notificación por escrito al LICENCIATARIO. En este caso se aplicarán las estipulaciones del apartado 13.2.1.

13.7. Derechos y obligaciones tras la finalización o terminación. Una vez finalizado o terminado el presente Contrato, cesarán todas las obligaciones y derechos de las Partes establecidos en él, excepto:

- a) las obligaciones relativas a la Confidencialidad (Cláusula 6), que permanecerán según lo establecido en dicha Cláusula; y
- b) la destrucción del Material Vegetal (Cláusulas 3.2. y 13.2)
- c) las obligaciones relativas a indemnizaciones, reconocimiento de los derechos de propiedad industrial, y jurisdicción, que permanecerán indefinidamente; y
- d) las obligaciones de pago contenidas en este Contrato y que sean de aplicación anterior a la fecha de terminación efectiva.

14. NOTIFICACIONES

Las comunicaciones científicas y técnicas relacionadas con la ejecución de este Contrato deberán dirigirse a:

Investigador Principal - Salvador Nadal Moyano
Centro IFAPA Alameda del Obispo.
Dirección: Avda. Menéndez Pidal s/n. 14004 - Córdoba.
Email: salvador.nadal@juntadeandalucia.es
Teléfono: +34 671 593 015

Cualquier otra comunicación relativa a este Contrato deberá hacerse por escrito y se considerará efectuada cuando la reciba el destinatario de forma efectiva. Estas comunicaciones podrán enviarse por correo electrónico, seguidas de confirmación inmediata por correo certificado a la siguiente dirección de la Parte que deba ser notificada o a la dirección que dicha Parte designe:

Por parte del INIA-CSIC:

Rosa Rodríguez Díaz
OTRI
Ctra de la Coruña km 7,5
28040 Madrid (España)
Tf: +34 913 473 956
Email: rosa.rodriguez@inia.es

Por parte del IFAPA:

Raúl Cortés Santos
Jefe Servicio Investigación e Innovación de IFAPA
Avda. Grecia s/n. Edificio Administrativo Los Bermejales 1ª planta
14012 Sevilla (España)
Tf: +34 954 994 593 / +34 671 597 943
Email: investigacion.ifapa@juntadeandalucia.es

Por parte del LICENCIATARIO:

Julio Alberto Laorden Casas
Agrosemillas SL. (AGROSEMILLAS).
C/ Zurbano 45 1ªPlanta.
28010 MADRID
Tlfno. 969171263 – 664825765
E-mail: julio@agrosemillas.net

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

15.1. Ley aplicable. Este Contrato se registrá por la legislación de España.

15.2. Jurisdicción. Las Partes realizarán todos los esfuerzos razonables para resolver, mediante negociaciones de buena fe, cualquier controversia, diferencia o reclamación que pueda surgir durante la ejecución de este Contrato. En el caso de que las Partes no puedan resolver la controversia, diferencia o reclamación en un periodo de sesenta (60) días a contar desde la fecha en la que la misma fuera presentada por una Parte a la otra, las Partes se someterán, con expresa renuncia al foro que pudiese corresponderle, a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

En el caso de cualquier disputa en conexión con este Contrato, incluyendo las relativas a su terminación según la Cláusula 13, todos los derechos y obligaciones de las Partes deberán continuar al menos hasta la fecha en la que dicha disputa se haya resuelto según las estipulaciones de esta Cláusula.

15.3. No renuncia a los derechos de las Partes. Las compensaciones de cualquier tipo otorgadas por una Parte a la otra Parte no implicarán necesariamente que alguna de las Partes renuncie a los derechos conferidos por este Contrato. En consecuencia, la aceptación por una Parte de una compensación no implica su renuncia a ejercer los derechos que contra la otra Parte pueda haber adquirido previa o posteriormente a dicha aceptación en el marco de este Contrato.

Asimismo, si una Parte, en cualquier momento y por cualquier periodo de tiempo, no es capaz de hacer que la otra Parte cumpla cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, no implicará necesariamente que la primera Parte renuncie a que dichas estipulaciones sean aplicables en el futuro.

16. MISCELANEA

16.1. Contrato. Este Contrato y, en su caso, sus Anexos, definen enteramente el acuerdo entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo previo, oral o escrito, entre las Partes y/o sus predecesores respecto a sus contenidos. Consecuentemente, las Partes renuncian a cualquier derecho a reclamaciones basadas en estipulaciones previas que no hayan quedado recogidas en este Contrato, en lo referente a los aspectos específicos que implica su ejecución y aplicación.

16.2. Modificación. Cualquier modificación o enmienda a este Contrato será válida sólo si se hace por escrito y está firmada por los representantes autorizados de las Partes. Las Partes pueden enmendar, modificar o alterar cualquiera de las estipulaciones de este Contrato, pero sólo mediante un documento escrito y ejecutado por ambas Partes.

16.3. No representación. Este Contrato no supone una autorización a ninguna de las Partes para actuar como representante o agente de la otra Parte, ni supondrá de facto que tiene tal autorización. Ninguna de las Partes podrá realizar afirmaciones o contraer compromisos de cualquier tipo o desarrollar cualquier acción que obligue a la otra Parte, excepto tal y como se especifica en este Contrato.

16.4. Divisibilidad. Si alguno de los términos de este Contrato es declarado no válido, ilegal, no aplicable o nulo por una decisión final e inapelable según la jurisdicción competente, las Partes no estarán obligadas a su cumplimiento, pero sólo en el grado en que el término específico sea no válido, ilegal, no aplicable o nulo. Si el resto del Contrato puede ejecutarse sin alteración sustancial, entonces los términos no afectados por dicha decisión seguirán siendo aplicables hasta el grado permitido legalmente.

CLAUSULAS ESPECÍFICAS

1.- Territorio: El territorio para la multiplicación y comercialización de las variedades incluidas en este contrato queda limitado a la Unión Europea

2.- Duración: La duración del contrato será de 4 años. Al término del mismo, ambas partes podrán acordar de mutuo acuerdo y por escrito la prórroga del mismo en las condiciones que se pacten en ese momento.

3.- Exclusividad: Se acuerda por ambas partes conceder al LICENCIATARIO una licencia no exclusiva en el Territorio.

4.- Condiciones económicas:

El importe de la semilla de mejorador suministrada al LICENCIATARIO por el IFAPA será de 10 euros por kilo (10 euros/kg) más IVA. Este precio estará sujeto a revisión anual.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo en la cuenta de IBAN núm. ES33 0237 0210 3091 7271 5877, SWIFT/BIC: CSURES2CXXX, de la entidad bancaria CajaSur Banco S.A., en Ronda de los Tejares 18-24, 14001 Córdoba, de titularidad de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 145/2021).

El LICENCIATARIO abonará en concepto de regalías, por cada kilo de semilla precintada por los Servicios Oficiales correspondientes, los siguientes montantes:

- Seis por ciento (6%) para la semilla prebase y de base.
- Cuatro por ciento (4%) para la semilla certificada R-1.
- Tres por ciento (3%) para la semilla certificada R-2.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los precios de la semilla prebase y base y certificada establecidos por la CCAA a efectos de imposición de tasas durante la campaña en que se realiza el precintado. Si los mencionados precios no estuvieran fijados por dicha Oficina, se tomará como base para el cálculo de las regalías el precio medio de venta al agricultor en el almacén de origen de la semilla prebase, base y certificada.

El pago de las regalías será realizado por El LICENCIATARIO ingresando:

- El 50% al CSIC en la cuenta corriente que se consigne en la factura.
- El 50% a IFAPA, en la cuenta número IBAN ES33 0237 0210 3091 7271 5877 SWIFT/BIC: CSURES2CXXX, de la entidad bancaria CajaSur Banco S.A., en Ronda de los Tejares 18-24, 14001 Córdoba, de titularidad de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

6.- Material Vegetal

El Material Vegetal transferido al LICENCIATARIO y objeto del presente contrato, ha sido desarrollado en el IFAPA con financiación del INIA-CSIC, Centro perteneciente al CSIC. El Material Vegetal está constituido por la siguiente variedad:

Yeros JABEGOTE:

- Variedad vegetal solicitado su inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de la Oficina Española de Variedades Vegetales con NRVC 20210248
- Variedad vegetal inscrita en el Registro de Variedades Protegidas de la OEVV con NRVP 20135081 y con derecho de obtentor nº 2790.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente Contrato, constando como fecha de suscripción la última realizada.

AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P.



Firmado digitalmente por IESUS EUGENIO MARCO (R: Q2818002D)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAEAT/AEAT0400/PUESTO 1/18738/04082020103717, serialNumber=IDCES-givenName=JESUS EUGENIO, sn=MARCO DE LUCAS, cn=JESUS EUGENIO MARCO (R: Q2818002D), 2.5.4.97=VATES-Q2818002D, o=AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, c=ES
Fecha: 2022.02.17 07:40:21 +01'00'

LA PRESIDENTA DEL CSIC

P.D. (RESOLUCIÓN DE 21-01-2021, BOE 28-01-2021)

D. Jesús Marco de Lucas

Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica

INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA)

LA PRESIDENTA DEL IFAPA

Dña. Lourdes Fuster Martínez

AGROSEMILLAS SL.

Firmado por MARIA ANGELES LA ORDEN (R: B18932913) el día 09/02/2022 con un certificado emitido por AC

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE AGROSEMILLAS SL.

Dña. María de los Angeles Laorden Casas

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	07/02/2022	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm5C9ADV9U48JK5KM2XYUP2WN35	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	